



## Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150052036 DE 04/06/2021

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN SOLICITUD N° 01201900564561 DEL 13 DE MARZO DE 2019”**

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín y el Decreto 911 del 5 de junio de 2015 por medio del cual se determina la Planta de Empleos del Nivel Directivo en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones y,

### CONSIDERACIONES

1. La señora MARIA ELENA CALLE ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.520.692, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° RS 15944 de 2018, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro, realiza una modificación a la inscripción catastral del predio con matrícula inmobiliaria N° 429650.

2. El Recurso fue fundamentado en los siguientes hechos de inconformidad:

- La solicitud puntual de la ciudadana es que se revoque el acto administrativo recurrido toda vez que el área que aparece en la Resolución objeto de este recurso, es diferente al área real del predio y acorde a la Escritura Pública N° 4613 de agosto 03 de 2015 expedido por la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

- 1 -



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

- Junto con la solicitud, la recurrente no aporta ningún documento.

3. Posteriormente, se envió esta solicitud a la Unidad de Cartografía, quienes visitaron el predio y elaboraron el Informe Técnico GT- 0752 CENSO del 07 de junio de 2019, el cual indica lo siguiente:

*“El levantamiento físico, las áreas construidas, el uso tipo y la calificación, coinciden con lo expuesto en el Radicado 190580 del 19 de septiembre de 2018, esta información figura correctamente gravada en la base de datos catastral, para el código de ubicación antes mencionado, dentro del que se encuentra la matrícula inmobiliaria N° 429650, la cual fue objeto del presente recurso.*

*Se aclara que el incremento en el área construida es debido a que en el Censo 2018 se encontraron 15 construcciones nuevas.*

*Por lo anterior se ratifica la información contenida en la Resolución N° RS 15944 de 2018.*

*...”*

4. El funcionario de primera instancia desató el recurso de reposición mediante Resolución N° 5621 de 2019, *“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación”*, en el cual, luego de corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisión de la Ley 1437 de 2011, resolvió:

*“Artículo 1°. Conservar la información contenida en la Resolución N° RS-15944 de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.*

- 2 -





## Alcaldía de Medellín

*Artículo 2°. Conceder el recurso de Apelación ante el señor Secretario de Gestión y Control Territorial.*

....”

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de dar trámite al recurso de apelación que en debida forma y en el término que establece la ley, interpuso la señora MARIA ELENA CALLE ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.520.692, procede este despacho a revisar nuevamente lo ordenado por la Subsecretaría de Catastro en la Resolución N° 5621 de 2019.

La pretensión puntual de la recurrente y que formula mediante escrito es que se revoque el acto administrativo recurrido toda vez que el área que aparece en la Resolución objeto de este recurso, es diferente al área real del predio y acorde a la Escritura Pública N° 4613 de agosto 03 de 2015 expedido por la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

Al examinar de manera detenida la documentación que reposa en el expediente, los archivos de la entidad y la base de datos catastral con el fin de buscar otorgarles todas las garantías a la peticionaria, en aplicación de los principios del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, establecidos por la Ley 1437 de 2011, considera esta dependencia que fue pertinente en primera instancia, la visita realizada por el equipo de profesionales de la Subsecretaría de Catastro, mediante la cual se pudo verificar que la medición del área del predio con matrícula inmobiliaria N° 429650 estaba acorde con lo establecido en la Resolución recurrida, en consecuencia, no se modificaron los datos críticos del predio registrados en la base de datos catastral, actuación que se considera

- 3 -



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

acorde a las normas que regulan la materia, por lo que se decide conservar lo dispuesto en dicho acto administrativo.

De esta manera, se logra verificar que no existen errores en los datos críticos del predio, por lo que este despacho encuentra congruente lo resuelto en este y estima que se brindó una respuesta certera y de fondo a lo solicitado por la recurrente. En tal sentido, esta Secretaría, soportada en las pruebas necesarias, conducentes y pertinentes de acuerdo al procedimiento que a la fecha se encuentra reglado, al igual que con aplicación completa de la normatividad que rige la actividad catastral, incluyendo los aspectos técnicos que la componen, acorde a las experticias y a los argumentos que soportan lo decidido, procederá a resolver el presente recurso, confirmando lo dispuesto en la Resolución N° 5621 de 2019.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución N° 5621 de 2019 y la Resolución RS 15944 de 2018, de la Subsecretaría de Catastro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir el presente expediente a la Subsecretaría de Catastro, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Declarar agotados los recursos y dar fin a la actuación administrativa frente a la solicitud desatada.

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a la señora MARIA ELENA CALLE ALZATE identificada con la cédula de

- 4 -



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

ciudadanía N° 32.520.692, en la Calle 41 # 51-15, Oficina 206, Centro Comercial Paseo Bolívar, teléfono 2320323.

Dada en Medellín a los 02 días del mes de junio del año 2021.

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
SECRETARIO DE DESPACHO

Revisó: William Castrillón Ciro. Abogado Segunda Instancia	Contratista -	Aprobó: Alejandra Ospina Hoyos. Jurídica Despacho	Asesora
---	---------------	--	---------

